



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.3530/2019

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3530/2019**, interpuesto, en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. PROCEDENCIA	9
a) Forma	9
b) Oportunidad	9
c) Improcedencia	10
c.1) Contexto	11

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c.2) Síntesis de Agravios de la parte Recurrente	15
c.3) Estudio de Respuesta Complementaria	16
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto del Deporte de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de agosto, mediante el sistema INFOMEX, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0315000041119, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- *“Solicito información sobre cual es la situación actual de índole normativo y presupuestal, así como el estatus completo y general de la disciplina deportiva denominada polo acuático a nivel federal y local, así como las reformas generales que lo han modificado desde 1996 a la fecha. Asimismo solicito se me informe cual es el domicilio actual de la Federación Mexicana de Natación. De igual forma, solicito se me informe respecto de las reformas legales que se han venido generado a la denominada olimpiada Nacional, desde 1996 a la fecha y su exposición de motivos. Respecto del plan nacional de desarrollo, cual es el presupuesto que se asignará a la práctica del polo acuático.”* (Sic)
- **Datos para facilitar su localización:**
CONADE, FMN, OLIMPIADA NACIONAL, Y PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

II. El cuatro de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema INFOMEX, notificó los oficios INDE/DG/SAJ/UT/663/2019 y NOTA/DCD/407/2019 de fecha cuatro y tres de septiembre signados por la Responsable de la Unidad de Transparencia y el Director de Calidad para el Deporte, respectivamente, mediante los cuales emitió respuesta en los siguientes términos:

- Señaló que, en relación con lo solicitado la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), puede contar con más información, por lo que con fundamento en el artículo 200 orientó a la particular para que presente su solicitud ante dicha Autoridad, proporcionando al efecto los datos de contacto de la respectiva Unidad de Transparencia.
- Informó a la particular que es competencia de la Asociación de Natación de la Ciudad de México la situación normativa y presupuestal de cada una



de las categorías que conforman dicha Asociación, entre las que se encuentra el Polo Acuático. Lo anterior a nivel local, en tanto que a nivel federal es la Federación Mexicana de Natación.

- Añadió que ambos Organismos son Asociaciones Civiles con personalidad jurídica propias por lo que el Instituto del Deporte no está facultado para intervenir en sus procesos.
- Manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Calidad para el Deporte no fue localizada información alguna en relación con lo solicitado motivo por el cual, *a contrario sensu*, de lo establecido en artículo 3 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, dicha Dirección no genera ni obtiene ni adquiere ni transforma y no se encuentra en posesión de la información solicitada. Ello en atención a las atribuciones conferidas en los artículos 18 y 20 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México y el Manual Administrativo y de Procedimientos de la citada Dirección de Calidad para el Deporte.
- Aunado a lo anterior, indicó a la particular que en relación con el domicilio de la Federación Mexicana de Natación, del requerimiento correspondiente con las normas legales que se han venido generando a la Olimpiada Nacional desde 1996 (mil novecientos noventa y seis) a la fecha, así como la respectiva exposición de motivos y respecto con la petición consistente en: ¿cuál es el presupuesto designado del Plan Nacional de Desarrollo que se asignará a la práctica de polo acuático?, después de realizar una búsqueda exhaustiva no localizó información alguna concerniente a estas peticiones.

III. El cinco de septiembre, por correo electrónico la recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado manifestando lo siguiente:

- *“Buenas tardes. No estoy de acuerdo con la respuesta, toda vez que el Instituto del Deporte del Distrito Federal si se encuentra en conocimiento de los aspectos que cuestiono, en virtud a que los institutos del deporte conjuntamente con las asociaciones deportivas, se reúnen con autoridades de la CONADE, de forma regional para delinear todos los aspectos relacionados con el deporte y con la hasta ahora denominada Olimpiada Nacional, Nacional Juvenil y Paraolimpiada, cómo se realizó en días anteriores, por lo que si es de su conocimiento lo que acontece y se pregunta, por ser información pública.” (Sic)*

IV. Por acuerdo del dieciocho de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Mediante los oficios NOTA/DCD/407/2019, INDE/DG/SAJ/UT/843/2019, NOTA/DCD/407/2019, NOTA/DCD/844/2019, INDE/DG/SAJ/UT/843/2019, de fechas tres de septiembre, ocho y siete de octubre firmados por el Director de Calidad para el Deporte y la Responsable de la Unidad de Transparencia respectivamente, el Sujeto Obligado realizó sus alegatos, emitió sus



manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes en los siguientes términos:

- Señaló que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos sin localizar información alguna, motivo por el cual, *a contrario sensu*, de lo establecido en artículo 3 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, dicha Dirección no genera ni obtiene ni adquiere ni transforma y no se encuentra en posesión de la información solicitada. Ello en atención a las atribuciones conferidas en los artículos 18 y 20 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México y el Manual Administrativo y de Procedimientos de la citada Dirección de Calidad para el Deporte.
- Insistió en que es competencia de la Asociación de Natación de la Ciudad de México la situación normativa y presupuestal de cada una de las disciplinas que conforman dicha Asociación, entre las que se encuentran el Polo Acuático. Esto en lo referente al ámbito local y, por lo que respecta al federal, corresponde a la Federación Mexicana de Natación. Reiteró que cada una de esas Asociaciones Civiles cuentan con personalidad jurídica, por lo que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México no está facultado para intervenir en ellas.
- Asimismo, proporcionó el domicilio de la Federación Mexicana de Natación así como el vínculo: <http://fmn.org.mx/page/homepage>.
- Aunado a lo anterior, manifestó que la Olimpiada Nacional es un evento deportivo convocado y organizado por parte de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y por las Federaciones Deportivas Nacionales de las disciplinas que en ellas participan. Además, precisó que, cualquier modificación al proceso que en la Olimpiada se genere es determinada a través del Sistema Nacional de Cultura Física y el Deporte



(SINADE) de acuerdo con la normatividad que rige. En consecuencia, proporcionó los datos del Subdirector de Cultura Física y del Subdirector del Deporte de la CONADE, mismos que se encuentran en el directorio físico de la Unidad Administrativa, es decir, de la Dirección de Calidad para el Deporte.

- En relación con el requerimiento relacionado con el presupuesto que se tiene asignado a la práctica del polo acuático se realizó una búsqueda exhaustiva sin localizar la información.
- De igual forma, proporcionó el siguiente vínculo electrónico: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019 en el que señaló se puede consultar el Plan Nacional de Desarrollo vigente al año dos mil diecinueve.
- Finalmente ofreció las pruebas que consideró pertinentes y acompañó la impresión de pantalla de correo electrónico del cual se desprende copia al correo electrónico de la recurrente el cual fue señalado como medio para recibir notificaciones.

VI. Mediante acuerdo del dieciséis de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia y habida cuenta de que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesarias, o expresara alegatos, tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

De igual forma, tuvo por presentadas las manifestaciones que en vía de alegatos emitió el Sujeto Obligado; así como por ofrecidas las pruebas que consideró

pertinentes y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del correo electrónico enviado por la recurrente en fecha cinco de septiembre se desprende que la recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud, señaló el acto que recurre, el cual fue notificado el cuatro de septiembre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de septiembre y el recurso fue interpuesto el cinco de septiembre, es decir al primer día hábil siguiente del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta; razón por la cual fue presentado en tiempo.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En este sentido, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. La recurrente solicitó saber sobre la disciplina de Polo Acuático:

1. La situación actual de índole normativo y presupuestal. **(Requerimiento 1)**
2. El status completo y general, a nivel federal y local. **(Requerimiento 2)**
3. Las reformas generales que lo han modificado desde 1996 (mil novecientos noventa y seis) y hasta la fecha. **(Requerimiento 3)**
4. El domicilio actual de la Federación Mexicana de Natación. **(Requerimiento 4)**

5. Las reformas legales que se han venido generando a la denominada Olimpiada Nacional, desde 1996 (mil novecientos noventa y seis) y hasta la fecha, así como su exposición de motivos. **(Requerimiento 5)**
6. Respecto del Plan Nacional de Desarrollo requirió saber el presupuesto que se asignará al polo acuático. **(Requerimiento 6)**

c.2) Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Al respecto, mediante el correo electrónico, la recurrente interpuso recurso de revisión, en el que señaló el siguiente agravio:

- *“Buenas tardes. No estoy de acuerdo con la respuesta, toda vez que el Instituto del Deporte del Distrito Federal si se encuentra en conocimiento de los aspectos que cuestiono, en virtud a que los institutos del deporte conjuntamente con las asociaciones deportivas, se reúnen con autoridades de la CONADE, de forma regional para delinear todos los aspectos relacionados con el deporte y con la hasta ahora denominada Olimpiada Nacional, Nacional Juvenil y Paraolimpiada, cómo se realizó en días anteriores, por lo que si es de su conocimiento lo que acontece y se pregunta, por ser información pública.” (Sic)*

De la lectura de lo manifestado por la recurrente se observó que se inconformó con la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado motivo por el cual no le entregaron la información solicitada. **(Agravio único)**

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **c.1) Contexto-**, del presente Considerando, el particular se inconformó por la declaratoria de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, razón por la cual no le proporcionaron los requerimientos de la solicitud.

Ahora bien, por cuestión de metodología el estudio de la respuesta complementaria se realizará de la siguiente forma: primero se estudiarán los



requerimientos marcados con **los numerales 1 y la segunda parte del 2**, toda vez que la recurrente a través de ellos solicitó un pronunciamiento categórico. Posteriormente, se estudiará **la primera parte del requerimiento 2, el requerimiento 3, el 5 y el 6**, en los que el Sujeto Obligado se declaró incompetente para atenderlos. Finalmente se estudiará, **el requerimiento número 4**. Lo anterior, de conformidad con fundamento en las siguientes Tesis aisladas con rubros: **AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS⁵; y CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL,⁶** emitidas por el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual prevé:

“Artículo 125. ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.”

Una vez precisado lo anterior, en relación con el **requerimiento 1 y la segunda parte del requerimiento 2** es de hacerse notar que la recurrente solicitó un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado. Al respecto, el Instituto del Deporte en la respuesta complementaria señaló que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos sin

⁵ Consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Sexta Época, Registro No. 269948, Cuarta Parte CI, Noviembre de 1965, pág. 17.*

⁶ Consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Sexta Época, Registro No. 254906, 72 Sexta Parte, Noviembre de 1969, pág. 59.*



localizar información alguna, motivo por el cual, *a contrario sensu*, de lo establecido en artículo 3 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, dicha Dirección no genera ni obtiene ni adquiere ni transforma y no se encuentra en posesión de la información solicitada. Ello, en atención a las atribuciones conferidas en los artículos 18 y 20 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, el cual a la letra establece:

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS DIRECCIONES, LA
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y DE
LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 18. *Las Direcciones, la Coordinación de Comunicación y Alianzas Estratégicas y la Subdirección de Asuntos Jurídicos serán auxiliadas en el desempeño de sus atribuciones por sus subdirecciones y/o, jefaturas de unidad departamental internas, adscritas a éstas, según sea el caso, y en general, por el personal que tengan a su cargo de acuerdo con la estructura orgánica vigente aprobada.*

Las cuales contarán con las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con el titular del Instituto el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;*
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de los programas, estrategias y funciones encomendados a su cargo;*
- III. Elaborar y proponer los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que le correspondan;*
- IV. Ejecutar el programa operativo anual a su cargo;*
- V. Acordar con el Director General la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;*
- VI. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que le sean solicitados por la persona titular de la Dirección General, o los que le correspondan en razón de sus atribuciones;*
- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;*
- VIII. Elaborar las reglas de operación de los Programas Sociales que son de su competencia, de acuerdo a los lineamientos que para ello se publiquen;*
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;*
- X. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Organismo para el mejor desempeño de sus funciones;*

- XI. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Unidad Administrativa a su cargo;*
- XII. Coadyuvar en la elaboración, actualización y aplicación de los estatutos, reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición de carácter general que regule la organización y el funcionamiento del Organismo;*
- XIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del Instituto;*
- XIV. Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Dirección General le encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;*
- XV. Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten;*
- XVI. Proporcionar, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General, la información, datos o el apoyo técnico que en materia de su competencia le sea requerido;*
- XVII. Dirigir las acciones que en el ámbito de su competencia, establezca el Sistema;*
- XVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le establezca la persona titular de la Dirección General.*

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA EL DEPORTE

Artículo 20. *La Dirección de Calidad para el Deporte tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Establecer y dirigir las estrategias y acciones tendientes a la mejora y perfeccionamiento de las personas deportistas, entrenadores y personal técnico;*
- II. Dirigir, promover, evaluar y revisar los programas, así como expedir las convocatorias para la formación, capacitación y certificación del personal técnico y entrenadores;*
- III. Establecer estrategias de coordinación y financiamiento entre el Instituto y los sectores público, social y privado para el desarrollo de los programas de entrenamiento en las disciplinas de deporte competitivo;*
- IV. Coadyuvar en la planeación e implementación, en el ámbito de su competencia, del programa de generación de recursos propios del Instituto;*
- V. Validar los resultados de los eventos deportivos y de las convocatorias de los mismos, que formulan las asociaciones deportivas de la Ciudad de México, de acuerdo con los lineamientos que se emitan para tal efecto, a fin de integrar los equipos representativos de la Ciudad de México;*
- VI. Coordinar con las asociaciones deportivas y los directores de actividades deportivas de las Alcaldías de la Ciudad de México, las sedes para la realización de los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México;*
- VII. Coordinar con los responsables de las Actividades Deportivas de los Órganos Político Administrativos, el establecimiento de programas de desarrollo y*

programas técnico-deportivos propuestos por las Asociaciones Deportivas de la Ciudad de México;

VIII. Establecer las políticas, normas y lineamientos para la evaluación y designación de los Centros de Desarrollo y Entrenamiento de las diferentes disciplinas deportivas;

IX. Designar y evaluar a los entrenadores responsables de atender a las personas deportistas integrantes de los equipos representativos de la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto;

X. Establecer los criterios para la aplicación de los programas de atención del equipo multidisciplinario de medicina, fisioterapia, nutrición y psicología;

XI. Emitir los certificados y constancias médico deportivas que acrediten la condición física de la persona deportista del orden competitivo;

XII. Proponer los lineamientos para la integración del registro de las personas deportistas destacados de la Ciudad de México;

XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le establezca el Director General

De la normatividad antes citada se observó que, de conformidad con el Estatuto Orgánico antes señalado el Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento.

Cabe señalar, que con la respuesta complementaria el Sujeto Obligado atendió los requerimientos de estudio a través de un pronunciamiento categórico en el que respaldó su incompetencia, la cual fundó y motivo, señalando para tal efecto la normatividad de la que se desprenden sus atribuciones sin que de ellas se advierta atribución alguna para pronunciarse respecto de la situación actual de índole normativo y presupuestal, ni sobre el estatus completo y general a nivel local en relación con el polo acuático. Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con la solicitud de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención a lo solicitado fundando y motivando su actuación.

Aunado a lo anterior, tomando en consideración que los requerimientos en



estudio constituyen la petición de un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, al respecto el Instituto del Deporte de la Ciudad de México dio certeza al particular al haber precisado la normatividad de la cual se desprende que no cuenta con atribuciones para atender los requerimientos, en el entendido de que, con fundamento el artículo 219 de la Ley de Transparencia, éste deberá entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, puesto que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. De ello, se desprende que el Sujeto Obligado atendió a través de pronunciamiento categórico los requerimientos de mérito, razón por la cual se tienen por debidamente atendidos tanto el **requerimiento 1 como la segunda parte del 2.**

Por otro lado, se estudiarán en conjunto los requerimientos correspondientes con **la primera parte del mercado con el numeral 2, el 3, el 5 y el 6**, mismos que la parte recurrente hizo consistir en: el estatus completo y general a nivel federal del polo acuático; las reformas generales que lo han modificado desde 1996 y hasta la fecha; las reformas legales que se han venido generando a la denominada Olimpiada Nacional desde 1996 y hasta la fecha; así como el presupuesto que se asignará al Polo Acuático en el Plan Nacional de Desarrollo.

Cabe aclarar que, de la lectura de la solicitud, se observó que en **estos requerimientos**, la particular pretende acceder a información de competencia federal, toda vez que de manera específica señaló: *“a nivel federal”*; *“las reformas generales”*, *“Olimpiada Nacional”* y el presupuesto en el *“Plan Nacional de Desarrollo”*.



Así, en relación con el estatus completo y general a nivel federal del polo acuático, así como las reformas generales a dicha disciplina a nivel federal es el SINADE (Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte) el organismo competente a nivel federal para realizar pronunciamiento, de conformidad con la Ley General de Cultura Física y Deporte que a la letra establece:

Título Segundo
Del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte

Artículo 10. *Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.*

El SINADE es un órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 11. *Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del SINADE, se encuentran entre otros:*

I. La CONADE;

II. Los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte;

III. El COM;

IV. El COPAME;

V. Las Asociaciones Deportivas Nacionales;

VI. Los CONDE, y

VII. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento.

A las sesiones del SINADE serán invitados permanentes, previa convocatoria, las **Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión**, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.

Artículo 12. El SINADE deberá sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año natural y su Consejo Directivo en las fechas que éste determine, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. **La CONADE tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SINADE.**

El SINADE está dirigido por el pleno, el Consejo Directivo y el Presidente.

Artículo 13. Mediante el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el ámbito nacional;

II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del SINADE;

III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;

IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y

V. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 14. El funcionamiento y requisitos de integra SINADE estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo I
Del Sector Público
Sección Primera

De la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

...

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

...;

II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de



esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento.

III. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones;

IV. Integrar en coordinación con la SEP el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte;

V. Convocar al SINADE, con la participación que corresponda al sector público y a los sectores social y privado;

VI. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del SINADE;

VII. Celebrar, con la participación que le corresponda a la SEP y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia de cultura física y deporte se concierten

VIII. Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los Municipios las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y el sector social y privado en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;

IX. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;

X. Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos;

XI. Promover y fomentar ante las instancias correspondientes en el ámbito federal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y el deporte;

...

XIII. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;

XIV. Otorgar el registro correspondiente a las Asociaciones y Sociedades a que hace referencia esta Ley, así como sancionar sus estatutos y promover la práctica institucional y reglamentada del deporte a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales;

XV. Atender y orientar permanentemente a las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines en la creación y actualización de su estructura,

así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento;

XVI. Vigilar y asegurar a través del COVED que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes;

XVII. Supervisar que las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

XVIII. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos que expidan las Asociaciones Deportivas Nacionales y, en su caso, los Organismos Afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables;

XIX. Emitir opinión en la formulación de los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas Nacionales;

XX. Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física, recreación, rehabilitación o deporte dentro del territorio nacional, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que para tal efecto expida la Dependencia con competencia en la materia;

XXI. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales. Tratándose de las competiciones internacionales se considerará la opinión del COM y del COPAME, según sea el caso;

XXII. Fijar criterios y verificar el cumplimiento de los mismos, con la participación del COM o de COPAME, según sea el caso, para la celebración de competiciones oficiales internacionales dentro del territorio nacional, para los cuales se soliciten o no recursos públicos sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales. Tratándose de las competiciones internacionales se considerará la opinión del COM y del COPAME, según sea el caso;

XXIII. Definir los lineamientos para la lucha contra el dopaje en el deporte, la prevención de la violencia y el fomento de la cultura de paz en el deporte;

XXIV. Recibir apoyos económicos, técnicos y materiales en territorio nacional o extranjero, para el desarrollo de sus objetivos, sin contravenir las disposiciones legales aplicables al caso concreto;

XXV. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público federal y la asignación de los recursos para los mismos fines;

XXVI. Promover e incrementar con las provisiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, que en materia de cultura física



y deporte se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del país;
XXVII. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;
XXVIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;
XXIX. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado, y
XXX. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

...

De la normatividad antes citada se observó lo siguiente:

1. El SINADE es un órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil que tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales y entre los organismos que constituyen la SINADE se encuentra la CONADE.

Cabe señalar que, de la búsqueda realizada por este Órgano Colegiado en el Sistema Nacional de Transparencia no se localizó en el listado de Sujetos Obligados a la SINADE.

2. Es de hacerse notar que en las sesiones de la SINADE son invitadas permanentes las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden y al ser ellos parte de las respectivas Cámaras, son Sujetos Obligados competentes para emitir pronunciamiento.



3. Entre las actividades que lleva a cabo el SINADE se encuentra la de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. En este sentido, de la normatividad antes citada que la CONADE tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SINADE.

Aunado a lo anterior, el SINADE tiene como atribución proponer mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, lo cual es del conocimiento de la CONADE.

4. De conformidad con la normatividad antes citada se observó que la CONADE tiene como atribución el proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones.

Asimismo, está facultada para celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y verificar que los estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos que expidan **las Asociaciones Deportivas Nacionales** contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables.



De los puntos antes señalados se observó que la CONADE es el organismo que, a nivel federal puede pronunciarse en relación con el estatus completo y general del deporte, entre los que se desprende el polo acuático.

Asimismo, en relación con las reformas generales que lo han modificado desde el año 1996 y hasta la fecha, es competencia de la CONADE. También, y al ser invitadas permanentes a la SINADE, las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, quienes tiene voz para opinar sobre los temas que se aborden, podrían estar en posibilidad de emitir pronunciamiento al respecto del polo acuático.

En este orden de ideas, por lo que hace a las reformas legales que se han venido generando a la denominada Olimpiada Nacional desde 1996 y hasta la fecha, son los mismos organismos los que facultados para poder pronunciarse. Aunado a lo anterior, los boletines publicados en los portales del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, de la CONADE, mismos que se citan como hechos notorios con fundamento en el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y, toda vez que la actuaciones de las Dependencias están revestidas de buena fe, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Dichos boletines se pueden observar a continuación:

indepote.cdmx.gob.mx/informate/olimpiada-nacional-2019

Convocatoria

Convocatoria Olimpiada Nacional 2019 La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), con fundamento en la Ley General de Cultura Física y Deporte en sus artículos 2, 6, 30 fracción, XXI y Cuarto Transitorio, así como en el Artículo 22 de su Reglamento, **CONVOCA** a participar en el Evento Multideportivo de carácter Nacional denominado:

Olimpiada Nacional y Nacional Juvenil 2019

Las cuales se llevarán a cabo conforme a las bases de la presentes convocatorias:

Olimpiada Nacional - [Ver Convocatoria](#)

Nacional Juvenil - [Ver Convocatoria](#)

No es seguro | olimpiadanacional2019.conade.gob.mx/index.html

SEP CONADE INICIO SEDES DOCUMENTOS RESULTADOS DISCIPLINAS CONTACTO



**OLIMPIADA NACIONAL, NACIONAL JUVENIL
PAROLIMPIADA NACIONAL 2019**
Sistema Nacional de Competencias

INFORMACIÓN GENERAL

A dichos boletines se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁷

Aunado a lo anterior, de la convocatoria de la Olimpiada Nacional se desprende que la competencia es de ámbito federal, toda vez que a la letra se establece:

Reglamento General de Participación de Olimpiada Nacional, Nacional Juvenil y Paralimpiada Nacional 2019
CAPÍTULO I
DEL OBJETO

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las reglas de participación de los deportistas, las personas físicas y morales que intervienen antes, durante y después de la Olimpiada Nacional, Nacional Juvenil y Paralimpiada Nacional 2019, así como en la planeación, organización, coordinación, operación y evaluación de los mismos, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), con fundamento en el artículo 2, 6, 30 fracción XXI y Cuarto Transitorio de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como en su Reglamento en el Artículo 22.

Ahora bien, respecto con la información que la recurrente solicitó sobre el Plan Nacional de Desarrollo en el que requirió saber el presupuesto que se asignará al polo acuático, el Sujeto Obligado se declaró incompetente, toda vez que la información solicitada reviste el carácter de federal.

Bajo este tenor el Plan Nacional de Desarrollo tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y prioridades de la Administración Pública

⁷ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



Federal que conforman la línea rectora de su actuación. Al respecto y, a pesar del ámbito federal que reviste el requerimiento de mérito, el Sujeto Obligado proporcionó el siguiente vínculo electrónico: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019 en el que señaló que se puede consultar el Plan Nacional de Desarrollo vigente al año dos mil diecinueve.

En consecuencia, la respuesta del Sujeto Obligado, respecto a la primera parte del requerimiento 2, así como los requerimientos 5 y 6, fue conforme a derecho, ya que, en efecto, la competencia de los requerimientos es federal, razón por la cual tanto la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), como las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión quienes son organismos del ámbito federal.

Finalmente, en relación con el **Requerimiento 4**, en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado proporcionó el domicilio de la Federación Mexicana de Natación, así como la liga electrónica <http://fmn.org.mx/page/homepage>, la cual dijo que corresponde con la página oficial de la Federación, mismos que al ser analizados por este Instituto se observó que concuerdan con la información requerida; razón por la cual se tiene por debidamente satisfecho el requerimiento de estudio.

Bajo esta tesitura, el Sujeto Obligado actuó con legalidad, toda vez que la respuesta complementaria cumplió con los principios de certeza jurídica y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

Por ende, el Sujeto Obligado dejó sin materia el recurso de revisión de mérito, ya que actuó adecuadamente, cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento al emitir una nueva respuesta en la que entregó información novedosa al particular, atendió la totalidad de los requerimientos controvertidos por la recurrente dentro de su competencia y al existir constancia de notificación a la particular de fecha ocho de octubre, a través del medio señalado por ésta, para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, en estos términos, queda subsanada y superada la inconformidad de la particular, como lo establece el Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**¹⁰.

Consecuentemente, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

¹⁰ Publicada en la página 195, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de octubre de 1995, Novena Época, Registró 200,448.



Considerando, así como con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en los artículos artículo 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado a través de medio señalado para tal efecto



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO